

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANQUICADO
CONCORDADO

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

| | | | |
|------------|-------|------------|----|
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12.50 | Trimestre | 16 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que debe verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Octubre 1924.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 9.026

BANDO

Don Luis M.ª Cabello Lapiedra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: La continuada serie de accidentes automovilistas que con harta frecuencia se suceden, debidos a la desenfrenada marcha con que caminan, y al estado poco sereno de ánimo de los conductores, para el exceso con la bebida en la mayoría de los casos son motivos suficientes para que

este Gobierno se preocupe de la reglamentación en el servicio de vehículos automóviles tanto de uso público como de los de particulares.

Al efecto, desde la publicación del presente Bando, se observarán rigurosamente las siguientes disposiciones, de acuerdo y en consonancia con lo que previenen el Reglamento vigente de 23 de Julio de 1918 y demás disposiciones complementarias:

1.º No se admitirán en las oficinas del Gobierno civil las instancias de los dueños de vehículos automóviles ni las de los aspirantes conductores sin que hagan constar en ellas la dirección de su domicilio acompañándose las fotografías de los que hayan de ser sus conductores.

2.º El señor Ingeniero encargado del servicio avisará a los interesados para que en el plazo máximo de ocho días se verifique el examen del solicitante y el reconocimiento del vehículo con cuya citación deberá venir el interesado para ser respetado por los agentes de la autoridad al acto del reconocimiento. En los casos de no poder cumplir la orden de aviso, el interesado comunicará al Ingeniero la causa de la demora y deberá proveerse de

nueva citación para traer el vehículo a reconocimiento.

3.º Por las autoridades locales se prevendrá a los aspirantes a conductores que además de la aptitud y práctica necesaria para la conducción, deberán saber los artículos que les afectan y obligan del Reglamento vigente de circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de Julio de 1918. Serán interrogados sobre dicho Reglamento en el acto del examen y deberán demostrar el conocimiento e interpretación del mismo para obtener el título de aptitud.

4.º Las autoridades locales investigarán escrupulosamente los antecedentes y moralidad de los aspirantes a conductores antes de expedirles la certificación de buena conducta.

5.º Los agentes de la autoridad obligarán a los conductores de automóviles a que conduzcan sus vehículos por las calles y paseos con marcha moderada, que no exceda de «quince kilómetros por hora», sin escape libre de gases y sin quemar grasas que produzcan humos.

En las vueltas, cruces de calles y cruces con otros vehículos, se moderará todavía más su marcha y si encontra-

ren caballerías que den muestras de espanto, llegarán hasta el paro del vehículo y del motor.

6.º Igualmente se harán cumplir estas precauciones en los paseos y carreteras que rodean la población y muy especialmente en la carretera llamada del Brillante, donde la estadística acusa la mayor parte de los accidentes automovilistas.

7.º Se previene a los peatones la obligación que tienen de circular por las aceras; de cruzar rápida y normalmente las calles, de no formar grupos que entorpezcan la circulación y de atender siempre a los toques de bocina.

8.º Los conductores de coches y carros tienen la obligación de circular siempre por su derecha y dejar libre a mitad del ancho de la vía. Los que conduzcan recuas y ganados no deben dejar estos en libertad.

9.º Los dueños de vehículos deben proveerse de las placas de matrícula reglamentaria en sus dimensiones y color, con fondo blanco y letras y numeración negro.

10. En los servicios de automóviles los conductores deberán tener 23 años de edad cumplidos, debiendo estar adiestrados en la interpretación

de planos y mapas de itinerarios, a cuya prueba se someterán en el examen de que habla el número 3.º.

11. En las libretas de autorización para conducir vehículos automóviles se anotarán a los Conductores los hechos que realicen, merecedores de elogio o de castigo, así como también quedará anotado en el Registro correspondiente.

12. Se advierte a los dueños de vehículos de la primera y segunda categoría (Motocicletas) y a los de tercera categoría de servicio particular la obligación que tienen de presentar sus vehículos a nuevo reconocimiento cada cinco años.

13. Los vehículos destinados a alquiler o servicios públicos y los camiones deberán presentarse semestralmente del 1 al 15 de Junio y del 1 al 15 de Diciembre a nuevo reconocimiento. Para el cumplimiento de esta disposición reglamentaria, los Delegados gubernativos en el plazo de un mes, remitirán relación de los vehículos de esta clase que haya en sus distritos sin haber cumplido este requisito.

14. No se dará ru va autorización para la circulación de un vehículo automóvil sin que el señor Ingeniero certifique de haber verificado la revisión y de que esta el vehículo en condiciones de prestar servicio.

15. Para mayor facilidad y eficacia en el cumplimiento de estas disposiciones y para que los vehículos no tengan que interrumpir los servicios, los Delegados gubernativos o en otro caso las autoridades locales deberán ponerse de acuerdo para fijar lugar y fecha más convenientes para practicar la revisión de los vehículos.

16. Los infractores de los preceptos anteriores y de lo dispuesto en los reglamentos de carácter general serán responsables de ella, alcanzando esta responsabilidad, en determinados casos a los dueños de los vehículos por las faltas que cometan los conductores.

Los señores Delegados Gubernativos, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad cuidarán del exacto cumplimiento de las prescripciones que anteriormente se detallan excitando el celo de los Agentes a sus órdenes para que se evite toda trasgresión a lo preceptuado y se me denuncie cualquier infracción que se cometa para el castigo inmediato.

Córdoba a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Gobernador, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 8.977
DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valaquillo, la primera subasta de pastos para veinte reses vacunas, diez para ganado cabrío, diez lanar, carenta y cinco de cerda, y siembras de ciento treinta y dos hectáreas arables, en el monte Malgans, por el tipo de toda la tasación de cuatro mil quinientas una pesetas, y cinco años el tiempo de duración de este contrato.

En esta primera subasta, resultan desierta, se celebrará la segunda a los diez días después siado el mismo el tipo de tasación y condiciones bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo o de la Guardia Civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnización, que ascende a la cantidad de pesetas, que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obraran con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajaron.—Rubricado.

Depositaria de Fondos Municipales

DE VALENZUELA

Núm. 8.960

Primer trimestre de 1.924—25

Cuenta del primer trimestre del año de 1.924-25, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 127 48 pesetas.

Ingresos en el trimestre de este año 8.532 71.

Carga 8 660 19.

Deuda por pagos verificados en igual trimestre, 7.601 22.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.058 97.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 60 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 60 00 pesetas.

2 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 2.464 56 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2.464 56.

6 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.806 78 total de las operaciones hasta este trimestre, 1.517 86 pesetas.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.517 86 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.517 86.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre 2.658 92 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2.658 92.

12 Valores fuera de presupuesto.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 24 59 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 24 59 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 8.532 71 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.532 71 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.492 02 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 1.492 02

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 101 48 total de las operaciones hasta este trimestre, 101 48 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 285 82 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 285 82 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 216 14 pe-

setas, total de las operaciones hasta este trimestre, 216 14 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas Operaciones realizadas en este trimestre, 114 54 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 114 54 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 189 60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 189 60 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 5.023 58 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 5.023 58.

11 Imprevisiones.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 90 00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 90 00.

13 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 58 04 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 58 04 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 7.601 22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.601 22 pesetas.

La procedente cuenta está conformada con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valenzuela a primero de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Firms Hipólito CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la procedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Valenzuela a 1.º de Octubre de 1924.—El Secretario Interventor, Firms Hipólito.—Visto Basco: El Alcalde, Pedro Olivares.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Núm. 8.973

Relación de los trabajos hechos durante el mes de la fecha en esta Comisión:

Analisis

- De aguas, 18.
- De alimentos y bebidas, 25.
- De productos patológicos, 51.
- Calificación del total de las muestras analizadas:
- De buenas condiciones, 62.
- De malas condiciones, 27.

Inspección de subsistencias

En establecimientos de ventas:
Número de vistas, 10.
Número de muestras recogidas para análisis, 1.
Servicio de vacunación contra la viruela

Número de vacunaciones, 35.
Número de revacunaciones, 26.
Número de dosis de vacuna facilitada

Otros sueros y vacunas facilitados a las Autoridades y al público

Filiados al Ayuntamiento de 331.
Cenit, dos cajas de vacuna antitetánica.

Servicio antirrábico

Animales presentados para la comprobación:
Muertos, 1.
De ropas y objetos, 9.

Otros servicios

Remitido material de resincristal a los Ayuntamientos que lo han necesitado.

Córdoba 20 de Septiembre de 1924.
El Director, Miguel Benzo.

Departamento Ministerial de Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Núm. 9.019

En cumplimiento de lo prevenido en el número 5º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerda por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veinte y tres años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes pena-

les, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de veinte y dos del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar durante el plazo que se señale al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de diez y ocho del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo, que al efecto habrá de celebrarse.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º En el ejercicio previo el Tribunal al calificar a los opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.º La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los cargos a que se refiere la presente regla se practicará, al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El eficiente que resulte constituirá la calificación, que se hará públi-

ca inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.º El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10. para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de Agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 24 Octubre 1924.)

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 8.854

Habiendo sido formadas por la Comisión municipal permanente y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, once Ordenanzas para la exacción de impuestos establecidos en este Municipio por acuerdos del dicho Ayuntamiento de 20 de Mayo y 11 de Agosto últimos, a saber:

Ordenanza del impuesto de carruajes de lujo.

Ordenanza del impuesto de Casinos y Circulos de recreo.

Ordenanzas del recargo sobre el impuesto de cédulas personales.

Ordenanza del recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza del recargo sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Ordenanza del recargo del impuesto del timbre del Estado sobre los billetes de espectáculos públicos.

Ordenanza del 20 por 100, cedido por el Estado, de los ingresos del Tesoro por las contribuciones territorial, riqueza urbana, e industrial y de comercio.

Ordenanza del arbitrio sobre el

producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Ordenanza del arbitrio sobre los inquilinatos.

Ordenanza del Repartimiento general.

Quedan las mencionadas Ordenanzas expuestas al público, en esta Secretaría Capitular, por término de quince días hábiles, contados desde el día mañana o el siguiente hábil, durante los cuales la citada Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, con arreglo a lo precepto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Espejo a once de Octubre de mil novecientos y veinte y cuatro.—El Alcalde de sustituto, Juan Romero.

Ordenanzas

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.990

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán los cuales fueron sustraídos del «Cortijo del Cerro», término de Grajuelas, el día doce del actual; así como a la detención las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues a flautengo acordado en el sumario número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez Urbano.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña

Dos cerdos de catorce meses, colorados de unss cuatro arrobas de peso, con una mosca en la parte anterior de la oreja derecha y rasgada la izquierda

MALAGA

Núm. 8.966

Don Mariano Merino y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced de esta Capital.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Ejecución penal, se busca y llama al procesado Bernardo Vargas Guzmán, cuyos datos circunstanciales se ignoran, domiciliado en Barcelona (Córdoba), después residió en Ceuta y últimamente fué vecino de la Lina de

Ayuntamiento Constitucional de Fernán-Núñez

Año de 1924

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8902

| CAPITULOS | OBLIGACIONES DE PAGO | | | TOTAL |
|----------------------------------|----------------------|--------------|--------------|------------------|
| | INMEDIATO | DIFERIBLE | VOLUNTARIO | |
| | — Pesetas | — Pesetas | — Pesetas | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | | | | 2 297 00 |
| 2.º Policía de seguridad | | | | 660 83 |
| 3.º Policía urbana y rural | | | | 1 024 75 |
| 4.º Instrucción pública | | | | 475 00 |
| 5.º Beneficencia | | | | 366 66 |
| 6.º Obras públicas | | | | 875 00 |
| 7.º Corrección pública. | | | | 70 00 |
| 8.º Montes | | | | |
| 9.º Cursos | | | | 4 471 50 |
| 10.º Obras de nueva construcción | | | | |
| 11.º Imprevistos | | | | 300 00 |
| 12.º Resultas | | | | |
| 13.º Devoluciones | | | | |
| 14.º Varios | | | | |
| T O T A L | | | | 10 541 57 |

Fernán Núñez a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Interventor, Fernando Torres. — El Alcalde, firma ilegible.

Dada cuenta en la sesión del cuatro del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Fernán-Núñez a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario, Fernando Torres. — V. B.: El Alcalde, Firma ilegible.

la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria, se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la plaza principal de la casa número dos de la calle de Ros Rosas, con objeto de practicar una diligencia en virtud de la que se sigue por contrastando, señalada con el número 114 de 1923, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebe y le para a el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladem a la cárcel pública de esta ciudad a mi disposición.

Málaga a quince de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. — Mariano Meir. — El Secretario judicial P. A. R. Juan López.

LUCENA

Núm. 9025

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Jefe municipal suplente e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado a instancia de doña María de la Concepción de la Torre y Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Juan Nepomuceno Montis del Valle, alejado de su domicilio, en ignorado paradero hacedor de tres años, para atender a la administración de sus bienes y adquirir la capacidad legal para todos aquellos actos que se requiere la licencia marital, se ha acordado en providencia de este día, publicar los correspondientes segundos edictos que se fijarán en esta ciudad, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia llamando al ausente don Juan Nepomuceno Montis y Valle, bajo apercibimiento de acordar lo que proceda, transcurridos que sean los tres meses que la ley señala.

Dado en Lucena (Córdoba) a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo. — El Secretario judicial, Pedro Romero.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y en "La Verdad" Librería, 24